

ORDENANZA N.º 7 AÑO 2021
CAMPAÑAS LIMPIAS Y RESPONSABLES

VISTO:

Que el presente año se realizarán elecciones en el mes de septiembre PAS/PASO y en noviembre generales, siendo de vital importancia legislar sobre la propaganda política en tiempos de campaña.

Que dando cumplimiento a la Ley provincial N ° XI-0346-2004 (5542) "Ley de los Partidos Políticos";

CONSIDERANDO:

Que en periodos electorales, se sabe afectar la Ciudad con publicidad partidaria, que promueve candidatos a través de pegatinas de afiches, pintadas de paredes, columnas, etc, volantes que son arrojadas a la vía pública, pancartas y pasacalles.

Que estas acciones generan un impacto absolutamente negativo en razón que produce suciedad y también el deterioro estético y material, afectando los espacios públicos y privados.

Que es responsabilidad de la dirigencia política y sus organizaciones respetar las normas y contribuir con el mejoramiento de las condiciones del espacio que habitamos.

Que esto también implica un compromiso y contribución con el cuidado del medio ambiente en razón de evitar el uso y desechos de tantos materiales que se utilizan en una campaña.

Que actualmente, por necesidad de los Partidos Políticos, los diseños y modalidades publicitarias han sufrido cambios tendientes a la modernización en la planificación de las campañas electorales; abandonando la implementación del pegado masivo de afiches en paredes, columnas de alumbrado y/o telefonía, como así también el tendido aéreo de pasacalles de vereda a vereda.

Que las mencionadas medidas, además de producir cambios en la comunicación política, han mejorado notablemente el aspecto que presentaban las ciudades totalmente empapeladas en épocas electorales.

Que siguiendo en esta línea de optimización de la calidad comunicacional, y mantenimiento de ciudad ordenada y limpia, haciendo honor al reconocimiento de los visitantes que así lo expresan; es necesaria la existencia de una norma que regule la forma de publicitar a los candidatos políticos en períodos preelectorales.

Que esta normativa no pretende restringir el derecho de cada candidato y su Partido a expresar sus propuestas y objetivos a la ciudadanía. Pero quienes integramos los partidos políticos debemos dar muestras en forma conjunta, como ocurre en cada acto electoral, que estamos a la altura de las circunstancias para dictar una Ordenanza que regule definitivamente la propaganda electoral que se despliega en la vía pública de nuestra ciudad.

Por todo ello;

**EL H. C. D. DE EL TRAPICHE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1 ° .- PROHÍBASE las pintadas y pegadas de afiches en monumentos, edificios públicos, plazas, paseos, señales de tránsito y todo otro bien público.

ARTÍCULO 2 ° .- AUTORIZASE, en las propiedades privadas, pintadas y/o colocación de carteles, previa autorización por escrito de los propietarios frentistas. Una vez finalizados los actos eleccionarios, se deberán eliminar las inscripciones y/o retirar los carteles dentro de los treinta (30) días inmediatos posteriores. Vencido este plazo se faculta al DEM al cobro de una multa al propietario frentista, previa intimación por escrito.

ARTÍCULO 3 ° .- AUTORIZASE al uso de cartelería removible para ser colocada en las veredas, siempre y cuando no obstaculice la visión de los conductores de vehículos y el desplazamiento de los peatones. Esta cartelería se colocará a partir de las 09:00 hs. y deberá ser retirada a la 20:00 hs.-

ARTÍCULO 4 ° .- AUTORIZASE la propaganda sonora siempre que cumpla con la Ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 5 ° .- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a remover los carteles en infracción para luego ponerlos a disposición del candidato. Los gastos generados por la aplicación del presente artículo serán solventados por los responsables, sin perjuicio de las sanciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO 6 ° .- INFRACTORES. Los candidatos y los apoderados de las listas serán solidariamente responsables ante infracciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7 °.- EXHORTASE a los partidos políticos a realizar la distribución domiciliaria de cartillas de manera responsable, evitando que sean arrojadas a la vía pública, contribuyendo de esta manera al orden y limpieza de la ciudad.-

Que las mencionadas medidas, además de producir cambios en la comunicación política, han mejorado notablemente el aspecto que presentaban las ciudades totalmente empapeladas en épocas electorales.

Que siguiendo en esta línea de optimización de la calidad comunicacional, y mantenimiento de ciudad ordenada y limpia, haciendo honor al reconocimiento de los visitantes que así lo expresan; es necesaria la existencia de una norma que regule la forma de publicitar a los candidatos políticos en períodos preelectorales.

Que esta normativa no pretende restringir el derecho de cada candidato y su Partido a expresar sus propuestas y objetivos a la ciudadanía. Pero quienes integramos los partidos políticos debemos dar muestras en forma conjunta, como ocurre en cada acto electoral, que estamos a la altura de las circunstancias para dictar una Ordenanza que regule definitivamente la propaganda electoral que se despliega en la vía pública de nuestra ciudad.

Por todo ello;

ARTÍCULO 8 ° .- SANCIONES. La transgresión a cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada con multas equivalentes al valor de 50 a 400 unidades fiscales.

ARTÍCULO 9 ° .- DESIGNASE como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Gobierno, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 10 ° .- La presente Ordenanza estará sujeta a su reglamentación por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 11 ° .- DÉSE a difusión por todos los medios de comunicación locales.

ARTÍCULO 12 ° .-REGÍSTRESE, Comuníquese, archívese.


María del Pozo Filippa
Presidente H.C.D.
de EL TRAPICHE


DIEGO GUEVARA
Concejal
de El Trapiche


Cravero Adriana Selva
Concejal
Frente Unidad Juvenilista
El Trapiche